



RESOLUCIÓN N° 0887 DE 2021

(10 de marzo de 2021)

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y los numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 109 de la Constitución Política, establece que:

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley".

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir anualmente los recursos estatales asignados al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales¹ destinados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Que el numeral 7° del artículo 16 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

¹ Hoy Fondo Nacional de Financiación Política

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica."

Que el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstas en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el Gobierno Colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017 "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su Artículo Transitorio 1º:

"Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

(...)”.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2691 del 31 de octubre de 2017 “Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”.

Que el inciso cuarto del Artículo Transitorio 1º del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, establece:

“(...)”

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.”
2. Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

(...)”.

Que en respuesta al oficio **CNE-FNFP-168** del 13 de enero de 2021, la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, a través del oficio **DF-GP-006** del 14 de enero de la presente anualidad, informó que de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021, existe una apropiación presupuestal destinada para “**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**” por un valor de **\$7.965.703.198 M/L**.

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

Que en la presente resolución se procede a realizar la distribución de la suma correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Transitorio 1º del Acto Legislativo 003 del 23 de mayo de 2017.

Que en respuesta al oficio **CNE-FNFP-223** del 15 de enero de 2021, el Asesor de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, doctor José Antonio Vargas Yuncosa, mediante oficio **CNE-AIV-0043-2021** del 20 de enero de la presente anualidad, remitió la certificación **R.U.P.M.P.A.P – C No. 007-21** en la cual se precisa que a la fecha los siguientes dieciséis (16) partidos y movimientos políticos, tienen personería jurídica:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	RES. PERSONERIA
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	No. 004 de 1986
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	No. 007 de 1986
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	No. 1305 de 1997
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	No. 008 de 1991
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"	No. 020 de 1991
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE. "ASI".	No. 018 de 1992
7	PARTIDO POLITICO "MIRA"	No. 0476 de 2000
8	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	No. 4423 de 2003
9	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	No. 4426 de 2003
10	COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA	No. 0037 de 1986
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	No. 3035 de 2014
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	No. 1708 de 2015 ²
13	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMÚN FARC	No. 2691 de 2017
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	No. 3198 de 2018
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	No. 0575 de 2019
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA "ADA"	No. 1748 de 2019

Que en respuesta al oficio **CNE-FNFP-168** del 13 de enero de 2021, la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, a través del oficio **DF-GP-006** del 14 de enero de la presente anualidad, informó que de acuerdo con el

² "Por medio de la cual se aclara la Resolución 3704 del 17 de diciembre de 2014".

Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021, existe una apropiación presupuestal destinada para "**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**" por un valor de **\$58.285.633.154 M/L**.

Que la distribución de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, queda así:

Que en conformidad a lo indicado en el numeral 1° del artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo 2017, se procede a dividir el valor asignado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento del año 2021, esto es la suma de **\$58.285.633.154 M/L**, entre quince (15), dando como resultado la cifra bruta de **\$3.885.708.877 M/L**.

Que para dar cumplimiento al numeral 2° del Acto Legislativo 03 del 23 de mayo 2017, a los recursos reconocidos para las demás organizaciones políticas por el Consejo Nacional Electoral, se le deberá calcular el 7% para obtener el valor correspondiente al **CENTRO DE PENSAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, dando como resultado la cifra de **\$4.079.994.321**

PARTIDO FARC	DISTRIBUCIÓN
FUNCIONAMIENTO	\$3.885.708.877
CENTRO DE PENSAMIENTO 7%	\$4.079.994.321
TOTAL	\$7.965.703.198

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR la suma de **\$3.885.708.877 M/L** los recursos destinados a la financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA**

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC, periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR la suma de **\$4.079.994.321 M/L** los recursos destinados a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y el valor reconocido para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **\$7.965.703.198 M/L** sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente a la auditoría establecida en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para la vigencia fiscal 2021.

PARAGRAFO: El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **\$79.657.032**, la cual resulta de la deducción realizada a los partidos y movimientos políticos con derecho a financiación, dando como valor neto a pagar la suma de **\$7.886.046.166**, como se muestra a continuación:

NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORIA	NETO A PAGAR
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC	\$7.965.703.198	\$79.657.032	\$7.886.046.166

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se descontarán las cuantías correspondientes a las sanciones existentes al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** a la fecha de la realización del pago de la presente resolución.

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

ARTÍCULO QUINTO. Para recibir los recursos a los que alude la presente resolución, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** debe: **(i)** haber cumplido con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral; **(ii)** haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2020; **(iii)** haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política y **(iv)** haber informado al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de los recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe a esta Corporación sobre irregularidades cometidas.

ARTÍCULO SEXTO. En el evento en el que se extinga la personería jurídica por los casos previstos en la normatividad electoral, con las excepciones de que trata el inciso tercero del artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC** a través de su representante legal está obligado a presentar una rendición de su informe sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos asignados mediante la presente resolución serán manejados con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del partido, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice el seguimiento, control y vigilancia por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNÍQUESE al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el artículo 38 de la Ley 130 de 1994.

*Por la cual se fijan las cuantías y se asignan los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento y a la financiación del Centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, para la vigencia del año 2021, de igual manera se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.*

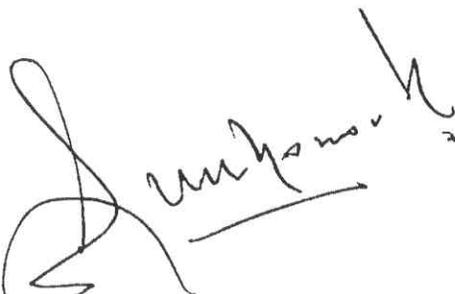
ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente